

18727 RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el Certificado de Aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Telrad», modelo Piccolo.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «B Y M Export Internacional Bureau, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valencia, calle del Mar, 18, 5.º, pta. 15, C.P. 46003, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Telrad», modelo Piccolo, con la inscripción E 96 91 0212, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo	CENTRALITA PRIVADA DE ABONADO
Fabricado por	TEL RAD, TELECOMM. AND ELECTRONIC IND. LTD. en: ISRAEL.
Marca	TEL RAD
Modelo	PICCOLO

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1990).

Con la inscripción

E	96 91 0212
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1996.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: Piccolo Station.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

18728 RESOLUCION de 7 de junio de 1991 del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Fimac», modelo Lux 60E, fabricado en Italia por la firma «Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y presentado por la Entidad «Fimac España, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Fimac España, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Balmaes, 207, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor en sus dos versiones G/SB sencillo y G/DB doble, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Fimac», modelo Lux 60E.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urba-

nismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; así como el Documento Internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Fimac España, Sociedad Anónima», el modelo de aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Fimac», modelo Lux 60E, versiones G/SB sencillo con un solo punto de suministro para un solo producto y G/DB doble con dos puntos de suministro para dos productos, provisto de computador electrónico y predeterminador de importes y cuyo precio máximo de venta al público es de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de este aparato surtidor, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el Anexo al Certificado de aprobación de modelo.

Tercero.—El aparato surtidor correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberá cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al Certificado de aprobación de modelo:

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.—El aparato surtidor correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

—Nombre del fabricante: «Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada».

—Nombre del importador: «Fimac España, Sociedad Anónima».

—Marca: «Fimac».

—Modelo: Lux 60E.

—Número de serie y año de fabricación.

—Caudal máximo, en la forma: 80 l/min.

—Caudal mínimo, en la forma: 5 l/min.

—Presión máxima de funcionamiento, en la forma: 3,2 kg/cm².

—Suministro mínimo, en la forma: 2 l.

—Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: -25 °C/+55 °C.

—Clase de líquidos a medir: gasolinera, gasóleos y petróleos.

—Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0538

91049

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18729 ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Ciencias de la Salud», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Ciencias de la Salud», instituida y domiciliada en Madrid, plaza Carlos Trias Bertrán, número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 6 de febrero de 1991 por don Manuel Díaz-Rubio García y otros, bajo la denominación de «Fundación Ateneo de Ciencias de la Salud», modificando dicha denominación en escritura pública de 4 de marzo de 1991 por la de «Fundación de Ciencias de la Salud».

Segundo.—Los fines de la Fundación son la función educadora, de promoción, protección y fomento de toda clase de actividades relacionadas con las ciencias de la salud (medicina, farmacia, biología, qui-

mica) y en particular la investigación biológica, química, médica y farmacéutica.

Tercero.—El capital inicial de la Fundación asciende a dos millones de pesetas (2.000.000) depositadas en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y el Consejo Asesor, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los artículos 14, 15 y 19 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido don Manuel Díaz-Rubio García como Presidente, don José Miguel Coldefors Martínez como Secretario y don Eduardo Díaz-Rubio García, don Juan Francisco Martínez Pérez, don Diego Miguel Gracia Guillén, don Francisco Javier Puerto Sarmiento y don Gonzalo Paris Vicente como vocales; quienes han aceptado sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 24 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que se proceda a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resultado:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la «Fundación de Ciencias de la Salud», con domicilio en Madrid, plaza Carlos Trias Bertrán, número 4.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 6 de febrero de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18730 *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Pedro Ruiz de la Arena», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Pedro Ruiz de la Arena» instituida y domiciliada en Madrid, en el Rectorado de la Universidad Complutense, Pabellón de Gobierno, de la Ciudad Universitaria.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida por don Francisco Ruiz de la Arena Ortiz, por testamento otorgado el día 28 de diciembre de 1939 elevándose a escritura pública por los Albaceas testamentarios el día 22 de octubre de 1990.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad, la concesión de un premio anual en efectivo al alumno de cada una de las Facultades

Académicas existentes en la Universidad Complutense de Madrid que hubiese terminado su carrera en la Facultad respectiva y reúna méritos más destacados de aplicación y competencia; y un premio anual también a cada uno de los dos mejores trabajos presentados por médicos especialistas de corazón y cirugía a juicio de la Real Academia de Medicina.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según inventario que consta en la escritura pública citada, es de cincuenta y cinco millones cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas (55.005.384) compuesta por valores, efectivo e inmuebles, tasados éstos por su valor catastral en 33.687.178 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya composición se fija en los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, Gustavo Villapalos Salas; Vocales, don Francisco José Portela Sandoval, don Manuel Maceiras Fafián, don Vicente Moya Pueyo, don José Iturmendi Morales y don Alfonso J. Fernández del Moral. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que se proceda a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resultado:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación a la «Fundación Pedro Ruiz de la Arena» con domicilio en Madrid en el Rectorado de la Universidad Complutense, Pabellón de Gobierno.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 22 de octubre de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de hecho.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Fundación y que los valores y metálico sean depositados en establecimiento bancario, igualmente a nombre de la Fundación.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18731 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se hace público el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Abrisqueta García, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988 desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 1 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 165/1989, interpuesto por don Carlos Abrisqueta García contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educa-